MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 209 DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES DE JUNAEB, QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 455

- 7 MAR. 2016

SANTIAGO, 4 DE MARZO DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, del año 1968 que aprueba el reglamento general de Junaeb; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de Junaeb cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la resolución exenta N° 209, de 2014 de Junaeb, que establece normas que regulan el Programa de Becas de Mantención para la educación superior y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Que, la Ley Nº 20.882, de Presupuestos del sector público para el año 2016, en la partida 09, capítulo 09, programa 03, subtítulo 24, ítem 01 asignación 252, glosa 09, considera la suma de M$ 194.984.882 destinada a financiar Becas de Mantención para la Educación Superior.

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la glosa antes citada, la ejecución se ajustará a lo establecido en la resolución exenta N° 209, de 2014 de Junaeb y sus modificaciones.

3.- Que, con cargo a estos recursos se destinarán hasta M$ 198.555 para financiar los convenios directos existentes con universidades del artículo 1º del D.F.L. (Ed) Nº 4, de 1981, para entregar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2015.

4.- Que, este servicio ha determinado efectuar ajustes a la normativa de las Becas de Mantención en orden a adecuar la misma a los lineamientos del programa.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase resolución exenta N° 209, de 2014 y sus modificaciones de Junaeb, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la educación superior, en el sentido que se detalla a continuación:

1. Reemplácese el texto del artículo 3°, por el siguiente: "En caso de pérdida de la condición de alumno regular, la institución deberá dar inmediato aviso a través del sistema Informático a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago de la beca y/o entrega del instrumento de canje, de lo contrario la institución deberá gestionar con cada estudiante la devolución del monto percibido de manera indebida. El becario que siga percibiendo el beneficio deberá restituir de la suma así percibida o perderá el derecho a optar nuevamente a él. La devolución deberá ser reintegrada por el estudiante en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la notificación por parte de su Institución. El depósito debe ser efectuado a nombre de JUNAEB en la cuenta N°9000097 del Banco Estado, enviando copia del depósito al correo electrónico tesoreriadireccionnacional@junaeb.cl. Si cumplido el plazo antes señalado, el estudiante no efectúa el depósito, perderá definitivamente el derecho a optar nuevamente a la beca y JUNAEB mediante la emisión de una resolución fundada procederá a solicitar a la institución reintegrar el saldo del monto total del perjuicio fiscal ocasionado.

   Si la institución de educación superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, JUNAEB continuará pagando la beca a los beneficiarios matriculados en dicha institución hasta el período máximo establecido en el artículo 6°. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, suspender el pago del beneficio.

   Si la institución de educación superior, notifica a la JUNAEB el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, JUNAEB procederá a suspender la entrega de la beca a los beneficiarios.

   En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° y el artículo 14° de la presente resolución y si se matricula en otra institución de educación superior. Para tal efecto, el pago de la beca se efectuará con efecto retroactivo dentro del año, una vez que la institución de educación superior, en que se matricule el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.";

2. Reemplácese el texto del literal a), del artículo 5°, por el siguiente: "Que ingresan a primer año de educación superior y sean beneficiarios de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Juan Gómez Millas; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU; Beca para estudiantes hijos de Profesionales de la

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

Educación; Beca Nuevo Milenio; Beca Excelencia Técnica; Beca Vocación de Profesor; Beca Articulación y Fondo Solidario de Crédito Universitario, o ";

3. Agréguese en el artículo 5° el siguiente literal: "e) Que siendo estudiantes de primer año o de cursos superiores a partir del año 2016 sean adjudicatarios de la gratuidad.";

4. Reemplácese el texto del artículo 8° por el siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el otorgamiento del beneficio se renovará mensualmente, para lo cual, cada institución de educación superior deberá informar la nómina de estudiantes que se encuentran matriculados y que no hayan incurrido en causal de pérdida de la beca según lo dispuesto en el artículo 9° siguiente.
Adicionalmente existirá un control respecto de los estudiantes pertenecientes a la cohorte 2010 en adelante, que se efectuará una vez publicado el resultado final del proceso de renovación de beneficios de arancel de MINEDUC y de la Comisión Ingresa. JUNAEB procederá a suprimir, la beca a los estudiantes que no cuenten con ningún beneficio de arancel de MINEDUC y de la Comisión Ingresa, señalados en el artículo 5°, salvo a aquellos estudiantes que sean adjudicatarios de la Beca de Articulación, Beca de Reparación o gratuidad otorgada por MINEDUC, mediante resolución fundada, supresión que se hará efectiva a contar del próximo año lectivo.";

5. Intercálese, en el artículo 11°, a continuación de estudiantes la palabra "renovantes";

6. Elimínese el artículo 12°;

7. Reemplácese el texto del artículo 13°, por el siguiente: "Podrán renovar anualmente la BMES, los estudiantes que mantienen la beca de arancel y los estudiantes que cambien su beca de arancel que dio origen a la beca de mantención por gratuidad, siempre que se matriculen en una institución de educación superior.";

8. Reemplácese el texto del numeral 2 del artículo 16°, por el siguiente: "Pérdida de alguno de los beneficios de arancel otorgado por MINEDUC enunciados en el artículo 11° de la presente resolución, durante el año lectivo anterior.";

9. Reemplácese el texto del artículo 79°, por el siguiente:: "Con cargo a los recursos contemplados en la ley Nº 20.882, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2016, se financiará una cantidad referencial de 145.056 becas en dinero de libre disposición (BMES), que podrán ser asignadas a la misma cantidad de beneficiarios, o bien, reasignadas cuando los estudiantes hayan desertado o egresado del sistema de Educación Superior, que no podrá superar en ningún caso el presupuesto total de **M$ 26.613.685** para el año 2016. Estas becas podrán estar afectas a una variación producto de egresos del sistema de educación superior.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

Asimismo, se financiará una cantidad referencial de 492.228 Becas de Alimentación (BAES) que no podrán superar para el año 2016 el presupuesto total de **M$ 157.030.419**.";

10. Reemplácese el texto del artículo 80°, por el siguiente: "Con cargo a los recursos contemplados en la ley Nº 20.882, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2016, se financiarán una cantidad referencial de 468 raciones por un monto referencial de M$ 172.215 correspondientes a convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1º del D.F.L. (Ed) Nº4 de 1981, de acuerdo al siguiente detalle:

INSTITUCION	Total Raciones 2016	Días	Precio	PRESUPUESTO AÑO 2016 ($)
U. ARTURO PRAT	36	190	$ 777	$ 5,317,840
U. LAGOS (*)	55	190	$ 1,250	$ 13,062,500
UNIVERSIDAD AUSTRAL(**)	377	190	$ 2,148	$ 153,834,164
TOTAL	**468**			**$ 172,214,504**

(*) Convenio Dirección Regional JUNAEB Los Lagos con Universidad de Los Lagos.

(**) Precio promedio de la ración en U. Austral para el servicio de desayuno, almuerzo, once y cena.

11. Reemplácese el texto del artículo 81°, por el siguiente: "Con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 20.882, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2016, se financiarán una cantidad referencial de hasta 738 Becas Vocación de Profesor (M$ 590.400)."

12. Reemplácese el texto del artículo 82°, por el siguiente "Los gastos que se deriven del cumplimento de las materias que por este acto se aprueban, serán imputadas a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.03.24.01.252 GLOSA Nº 09 según el siguiente detalle:

PRODUCTOS	COBERTURA	COSTOS UNITARIOS PROMEDIO ($)	COSTO TOTAL 2016 (M$)
BAES	492,228	1.600 Diarios / 1.700 Magallanes	157,030,419
BEMES	145,026	18,500	26,613,685
VOCACIÓN PROFESOR	738	80,000	590,400
CONVENIOS UNIVERS.	468	36,798	172,215
PATAGONIA	2,213	229,000	5,092,395
AYSÉN	1,538	130,000	1,999,400
MAGALLANES	1,726	80,000	1,380,800
B. UNIVERSIDAD DEL MAR	3,685	De acuerdo a tramo	1,596,640
TOTAL	**647,622**		**194,475,954**
	SALDO POR ASIGNAR (M$)		**508,928**
	LEY N°20.882 (M$)		**194,984,882**

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.

CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

RDM/MKB/MAR/AMCB/MVC/JQG/JQG/EGR

Distribución:

- Gabinete
- Depto. Gestión de Personas
- Dirección Nacional
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Depto. Gestión de Recursos
- Depto. de Becas
- Depto. de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes